



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **23 DIC 2014**

Señora
FRANCIA HELENA POVEDA SENDALES
franciapoveda@hotmail.com

Fecha de radicado	10 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Superintendencia Financiera de Colombia
Nº de Radicación CTCP	2014 – 553 - CONSULTA
Tema	Integración de las normas NIIF con un Sistema Integrado de Gestión

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me permito solicitar información respecto a la estandarización de las NIIF, ¿las políticas bajo las NIIF y que han sido procedimentadas (sic), en una compañía pueden ser integradas a un sistema integrado de gestión (ISO 9001, OHSAS 18001, ISO 14001, etc.), de tal manera que sea de conocimiento de todos los trabajadores a través de la intranet de la compañía, aunque no sea personal del Departamento Contable?. O lo más adecuado es que solo el personal del Departamento de Contabilidad tenga acceso a estos procedimientos y es mejor no publicarlos para consulta general de los empleados?.

Por otra parte, ¿una compañía debe formar un grupo de auditores internos en NIIF?, de tal manera que la compañía tenga una evaluación interna de manera periódica para entregar los resultados a la Alta Gerencia?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

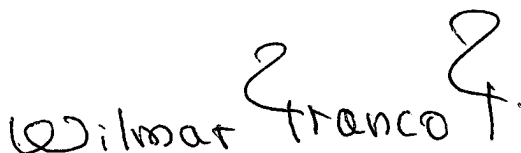
Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con su primera inquietud, consideramos que es discrecional de la entidad tomar la decisión de integrar las políticas contables que han sido definidas para la implementación de las NIIF, a uno de los diferentes sistemas integrados de gestión que usted menciona; en la práctica esto sería una excepción.

En cuanto a si se debe formar un grupo de auditores internos en NIIF, consideramos que esta decisión es potestativa de la entidad, la cual deberá tener en cuenta su estructura organizacional, las políticas internas y el número de empleados entre otros, al momento de tomar la decisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia